

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. Villamaría Caldas, **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**. El señor Alex Ferney Molina Murillo allegó solicitud en el sentido de oficiar al pagador del ejército nacional para que suspenda los descuentos de nómina del sueldo que devenga. Lo anterior por cuanto su hijo Marlon Molina Taparcua falleció el 20 de marzo de 2022 y Xiomara es mayor de edad.

Revisado el expediente 2017-00265 que se adelantó en este Despacho, se constata que mediante audiencia de conciliación realizada el 27 de febrero de 2018, el peticionario y la señora Ana Patricia Taparcua Goez -progenitora de los menores- llegaron a un acuerdo conciliatorio en cuanto a la cuota alimentaria para éstos.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2017-265

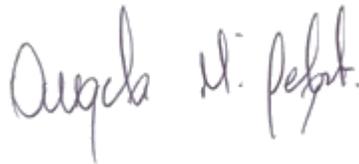
Auto

No se accede a lo solicitado por el señor ALEX FERNEY MOLINA MURILLO con relación a *“notificar al pagador del ejército nacional para que suspenda los descuentos de nómina de mi sueldo y a su vez proceda a archivar el proceso que cursa contra mi dentro del proceso de la referencia...”*. Lo anterior toda vez que lo que debe hacer es iniciar un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, ya sea mediante conciliación en un centro de conciliación o autoridad competente y en caso de no llegar a un acuerdo voluntario, deberá demandar judicialmente cumpliendo todos los requisitos que contempla el artículo 82 del Código General del Proceso, ante un juez de familia del domicilio del demandado, con el fin de que esta autoridad, una vez que verifique las pruebas (que acrediten que no se tiene los medios económicos, y demás circunstancias), decrete que no está obligado a suministrar alimentos.

En lo que respecta a la exoneración de alimentos, ha dicho la Corte Suprema de Justicia *“... Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, **esta debe ser alegada por el interesado** en que así se declare, a través del proceso*

correspondiente, **sin que le sea permitido al juez, sin presentarse ni siquiera la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración.**
(...) Así entonces, en tales circunstancias resulta inequívoco y manifiestamente ilegal el proveimiento consistente en decir que, por haber llegado a la mayoría de edad el alimentario, la obligación de tal naturaleza que a través del proceso correspondiente venía cumpliéndose, queda extinguida y, por lo tanto, tenga que exonerarse sin más de prestar alimentos a quien se encuentra obligado a ello; hacerlo así, no es más ni menos que arremeter contra la normatividad vigente y actuar el funcionario fundado en su propio parecer personal (...)"

Notifíquese

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela M. Delgado'.

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ